

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**  
E.S.D.

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE TUTELA - DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO A TRAVÉS DEL MERITO.
<b>ACCIONANTE:</b>	LUIS ALBERTO BUENO RODRIGUEZ
<b>ACCIONADO:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC. Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

**LUIS ALBERTO BUENO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Girón Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.452.206 expedida en Aratoca, obrando en nombre propio, en ejercicio del derecho que consagra el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, a la confianza legítima, principios de legalidad, buena fe, Igualdad, al trabajo y al acceso transparente al empleo de carrera administrativa a través de concurso público de méritos dentro de la CONVOCATORIA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO – PROCESO DE CONVOCATORIAS 1333 A 1354 TERRITORIAL 2019 – II, conforme a los hechos y pretensiones que más adelante se consignarán.

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Me inscribí en el PROCESO DE CONVOCATORIAS 1343 del 2019 - DE ATLANTICO; TERRITORIAL 2019 – II, adelantado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL quien suscribió contrato No. 617 de 2019 con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes. Me postulé al cargo **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Grado **12**, Código **367**, número de **OPEC 75394**, para proveer de manera definitiva 3 vacantes en SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, municipio de BARRANQUILLA del departamento de ATLANTICO el cual exigía los siguientes requisitos mínimos (pantallazo plataforma SIMO):

### Requisitos

- Estudio:** Título de formación tecnológica o técnica en el núcleo básico del conocimiento en: Ciencias de la Salud, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines otros programas de ciencias de la salud.
- Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.
- Alternativa de estudio:** Terminación y aprobación de seis (6) semestres de educación superior, en el núcleo básico del conocimiento en Ciencias de la Salud, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines otros programas de ciencias de la salud
- Alternativa de experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

### Vacantes

- Dependencia:** SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 2

**SEGUNDO:** Al momento de inscribirme en el concurso, presenté los siguientes documentos (Esto se puede constatar en la constancia de inscripción que se adjunta como anexo):

FORMACION ACADEMICA		
<b>EDUCACION FORMAL</b>	DIPLOMA PROFESIONAL EN INGENIERIA AMBIENTAL	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTADER – uts.
	DIPLOMA DE TECNOLOGIA AMBIENTAL	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER – uts.
<b>EDUCACION INFORMAL</b>	Diploma de curso de formación en INFORMATICA NIVEL II (30 horas).	SENA
	Diploma de curso de formación en SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SGA NORMA NTC ISO 14001 04. (40 horas).	SENA VIRTUAL
	Diploma de curso de formación en BÁSICO DE SALUD OCUPACIONAL. (40 horas)	SENA VIRTUAL

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL					
EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA TERMINACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	MESES DE EXPERIENCIA
PIMPOLLO	OPERARIO PLANTA DE PROCESO BUCARAMANGA – PROCESO INTERNO	15 JUNIO DEL 2007	14 NOVIEMBRE DEL 2008	28 NOVIEMBRE DEL 2008	17
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA PALMA	TECNICO AMBIENTAL EN LA PLANIFICACION, IMPLEMETACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MICROCUENCA LA TOMITA	01 FEBRERO DEL 2012	31 ENERO DEL 2013	12 MARYO DEL 2014	12
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS	INGENIERO AMBIENTAL	08 MAYO DEL 2017	25 DICIEMBRE DEL 2017	21 ENERO DEL 2019	7.5
	INGENIERO AMBIENTAL	19 ENERO DEL 2018	18 AGOSTO DEL 2018		7
	INGENIERO AMBIENTAL	31 AGOSTO DEL 2018	15 DICIEMBRE DEL 2018		3.5
	INGENIERO AMBIENTAL	20 MARZO DEL 2019	20 SEPTIEMNBRE DEL 2019		12 SEPTIEMBRE DEL 2019
<b>OTROS DOCUMENTOS:</b> Formato Hoja de Vida de la Función Pública; Cedula de ciudadanía, Libreta Militar, Licencia De Conducción Y Tarjetas Profesionales					<b>TOTAL: 53</b>

**TERCERO:** El concurso consta de tres etapas PRUEBAS FUNCIONALES DE CONOCIMIENTO, PRUEBAS COMPORTAMENTALES Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, distribuidas en los siguientes ítems:

PRUEBA	VALOR DE CADA PRUEBA (Acuerdo)	PUNTAJE APROBATORIO	PUNTAJE QUE OBTUVE
REQUISITOS MINIMOS	NA	APROBADO	APROBADO
PRUEBAS DE COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES.	60 %	65	71,74
PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.	20 %	No Aplica	70,83
PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	20 %	No Aplica	26,87

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales	2021-07-30	71.74	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
PRUEBA COMPORTAMENTAL	2021-08-31	70.83	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Valoración de Antecedentes nivel Técnico	2021-08-04	26.87	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL TÉCNICO	2021-04-08	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

**CUARTO:** En cuanto a la última prueba del concurso, los resultados preliminares de la **prueba de valoración de antecedentes** fueron publicados el día **04 de agosto de 2021**, en donde obtuve un puntaje preliminar de **26,87 puntos**. Sin embargo, al revisar el anexo del acuerdo QUE REGULA LA convocatoria en mención, este puntaje difiere, en los numerales 4,1 y 4,2 ya que no se tuvo en cuenta estudios, experiencia relacionada y laboral con las funciones del cargo.

**QUINTO:** Cuando salieron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes **el día 04 de agosto de 2021**, los aspirantes podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en la etapa de Valoración de Antecedentes, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, únicamente a través de la aplicación SIMO a partir de las 00:00 horas del día 4 de agosto de 2021 hasta las 23:59:59 del 6 de agosto de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 9 de agosto de 2021 hasta las 23:59:59 del día 10 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**SEXTO:** Interpuse mi reclamación mediante DERECHO DE PETICIÓN el día 09 agosto del 2021 con **NUMERO DE RECLAMACIÓN 421945815**. Donde solicito respetuosamente la **REVISIÓN y RECALIFICACIÓN DE PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** dado que **NO SE CALIFICÓ ESTUDIOS Y EXPERIENCIA** aportada en la suscripción de la convocatoria de selección No. 1333 a 1354 - Territorial 2019 - II, en la OPEC No. 75394 de la Gobernación de Atlántico en el nivel técnico con código de empleo 367 grado 12, de conformidad con los artículo 19 del acuerdo 20191000008636 del 20-08-2019 que regula la convocatoria en mención, y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas definidas en los numerales 4, 4.1, 4,2 del anexo del mencionado acuerdo. A si mismo hice la petición para que se protegieran mis derechos constitucionales y fundamentales como el acceso a la información, al debido proceso, al trabajo, y la igualdad de méritos, los cuales están siendo vulnerados por la **calificación otorgada**. Es por ello que, quienes interpusimos en dicho término estas reclamaciones nos las resolvieron el 31 de agosto de 2021, fecha en la cual salieron los resultados definitivos.

**SEPTIMO:** El día 31 agosto la CNSC respondió la reclamación y el derecho de petición donde manifiesta la Universidad Sergio Arboleda que niega la solicitud presentada y que contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**.

**OCTAVO:** En la valoración de antecedentes me otorgaron el siguiente puntaje:

Experiencia Laboral (Técnico)	9.45
Experiencia Relacionada (Técnico)	14.42
Educación Informal (Técnico)	3.00
Requisito Mínimo (Técnico)	0.00
No Aplica	0.00
ETDH - Formación Laboral (Técnico)	0.00
ETDH - Formación Académica (Técnico)	0.00
Educación Formal (Técnico)	0.00

PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	20%	26,87
--	-----	-------

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Laboral (Técnico)	9.45	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	14.42	100
Educación Informal (Técnico)	3.00	100
Requisito Mínimo (Técnico)	0.00	0
No Aplica	0.00	0
ETDH - Formación Laboral (Técnico)	0.00	100
ETDH - Formación Académica (Técnico)	0.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100

1 - 8 de 8 resultados << < 1 > >>

Resultado prueba

26.87

*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán.*

**A continuación muestro que no se valoró la documentación conforme al marco normativo que regula el concurso:**

### **DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES NIVEL TECNICO Y ASISTENCIAL**

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	20	20	5	10	15	100

- 1- **EN EDUCACION FORMAL** Para la valoración en esta prueba la Educación exigida para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el numeral 4.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria Territorial 2019-II.
- 2- El documento aportado del diploma de Ingeniería Ambiental fue considerado como no valido, El documento aportado del diploma de Tecnólogo Ambiental fue considerado como válido pero no le conceden puntos argumentando que fue tenido en cuenta para la valoración de requisitos mínimos, por lo que me fueron concedidos **0.0 puntos, siendo que me correspondían 20.0 puntos** según lo establece el numeral 4.1 del Anexo del acuerdo, cabe recalcar que el empleo tiene denominación TÉCNICO con requisito de formación tecnológica o técnica y se presento doble titulación (TÍTULO EN TECNÓLOGO AMBIENTAL Y TÍTULO DE INGENIERO AMBIENTAL) formación que es adicional a la formación exigida para el empleo a proveer, según lo menciona el numeral 4.1 del Anexo

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-39	1	1 o más	10	1	10
Técnica Profesional	15	40-55	3			2 o más	15
Especialización Tecnológica	10	56 o más	5				
Especialización Técnica Profesional	5						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

*Pantallazo tomado del anexo del acuerdo.*

La verificación dada por la Universidad Sergio Arboleda es errada toda vez que el numeral 4 del Anexo del acuerdo establece:

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.*

Por consiguiente, la Universitaria Sergio Arboleda debe entender que según el marco normativo que rige esta convocatoria (Numeral 4 del anexo de los acuerdos), para que sea valorada la educación formal, esta debe **estar relacionada con las funciones del respectivo empleo**, y el titulo de ingeniería ambiental y tecnólogo ambiental es totalmente relacionada con el empleo toda vez que el empleo tiene una denominación de técnico administrativo con requisito de conocimiento de Ingeniería Ambiental, además es adicional a la educación a los requisitos mínimos exigido para el empleo a proveer.

**Tecnico administrativo**

📌 nivel: técnico 📌 denominación: tecnico administrativo 📌 grado: 12 📌 código: 367 📌 número opec: 75394 📌 asignación salarial: \$ 3038607

📌 ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO 📌 Cierre de inscripciones: 2019-10-31

👤 Total de vacantes del Empleo: 3

**Requisitos**

- 📖 **Estudio:** Título de formación tecnológica o técnica en el núcleo básico del conocimiento en: Ciencias de la Salud, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines otros programas de ciencias de la salud.
- 📅 **Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.
- 📖 **Alternativa de estudio:** Terminación y aprobación de seis (6) semestres de educación superior, en el núcleo básico del conocimiento en Ciencias de la Salud, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines otros programas de ciencias de la salud
- 📅 **Alternativa de experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

Pantallazos tomado del aplicativo SIMO

De la lectura del numeral 4.1 del Anexo, donde se aclaran los puntajes que tiene cada diploma aportado, se desprende que los puntajes debieron ser los siguientes:

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-39	1	1 o más	10	1	10
Técnica Profesional	15	40-55	3			2 o más	15
Especialización Tecnológica	10	56 o más	5				
Especialización Técnica Profesional	5						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

Pantallazo tomado del anexo

FORMACION ACADÉMICA		PUNTAJE QUE DEBIERON HABER OTORGADO CONFORME AL NUMERAL 4.1 DEL ANEXO DEL ACUERDO	PUNTAJE OBTENIDO
EDUCACION FORMAL	DIPLOMA DE TECNOLOGA AMBIENTAL de Unidades Tecnológicas de Santander – uts.	Con este se validó requisito mínimo de formación, adicional también es válido para puntuación de tecnológica: 20 PUNTOS	0 PUNTOS
	DIPLOMA DE PROFESIONAL EN INGENIERIA AMBIENTAL de las Unidades Tecnológicas De Santander – uts.	20 PUNTOS	0 PUNTOS
	TOTAL PUNTAJE DE EDUCACIÓN FORMAL DEBERÍA SER	20 PUNTOS	0 PUNTOS

El documento de diploma de ingeniería ambiental fue valorado como NO VALIDO por lo tanto no le concedieron puntos, el documento de tecnología Ambiental es valorado como válido sin concederle puntos, pero este diploma también es objeto de puntuación dado que es adicional a la denominación del empleo (Técnico), con requisito de formación tecnológica o técnica, y el numeral 4,1 del anexo aclara que para títulos de educación formal tendrá una puntuación de 20 puntos, puntos que debieron ser otorgados en la calificación de educación formal.

**3- EDUCACIÓN INFORMAL:** En la educación informal, en los documentos aportados se validó el diploma de gestión ambiental y, los diplomas Informática y Salud Ocupacional fueron valorados como NO VÁLIDOS, puesto que me fueron concedidos **3.0 puntos, siendo que me correspondían 5.0 puntos** establece el numeral 4.1 del Anexo del acuerdo, la Universidad Sergio Arboleda me indican que “no tiene relación con las funciones del empleo a proveer”, lo cual no es cierto pues mostraré que si tiene relación, dado que el curso de Salud Ocupacional está

estrechamente relacionado con la mayoría de las funciones del empleo, y con este diploma se me debió conceder 2 puntos adicionales:

<b>Certificados aportados que no fueron valorados</b>	<b>Funciones del cargo OPEC 21879</b>
<p>Curso en salud ocupacional: (2 puntos adicionales)</p>	<p>Los cursos realizados guardan relación con las siguientes funciones que se encuentran incluidas en la OPEC 75394 , las cuales se transcriben a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Funciones:</b></li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Preparar campañas informativas de promoción dirigidas a la comunidad, para la prevención de las enfermedades transmitidas por vectores E.T.V. y organizar semanalmente una actividad educativa ó una coordinación intersectorial, con Juntas Comunales, Institutos y Organizaciones no Gubernamentales, el sector educativo y de obras públicas.</li> <li>2. Programar conjuntamente con Organizaciones Comunitarias establecidas, la asistencia técnica para el adiestramiento en el lavado de depósitos de almacenamiento de agua y la elaboración de tapas de protección contra los mosquitos.</li> <li>3. Preparar conjuntamente con las Direcciones Locales de Salud, la recolección de inservibles en el municipio y aplicar trimestralmente larvicidas a los depósitos permanentes para el almacenamiento de agua.</li> <li>4. Realizar las visitas mensuales a los establecimientos de alta concentración en los municipios asignados cementerios, colegios llanterías, E.S.E, centros de salud entre otros para su valoración del almacenamiento de agua y su respectivo seguimiento.</li> <li>5. Realizar tratamiento anti larvario biológico o químico a los criaderos potenciales o permanentes del agua no apta para el consumo humano o animal.</li> <li>6. Apoyar las diferentes estrategias del programa de E.T.V. y al personal contratista que se encuentra asignados en el municipio.</li> <li>7. Verificar que los casos de E.T.V. (dengue y chikungunya) que se presenten en el municipio, sean notificados oportunamente al Sistema de Alerta Acción de la Secretaría de Salud, para proceder al bloqueo correspondiente.</li> <li>8. Mantener actualizado el croquis del municipio con la ubicación de los casos sospechosos notificados, anotando los datos generales del paciente.</li> <li>9. Realizar la medición de los índices larvarios Vivienda, Depósito y Berteau, semestralmente y presentar el informe correspondiente en la reunión semestral conjuntamente con las demás actividades.</li> <li>10. Realizar una encuesta larvaria y de adultos colectando muestras para confirmar la identificación de especies y verificar densidades de adultos en el municipio y enviarlas al área de entomología de la Subsecretaría de Salud Pública, verificando que los resultados obtenidos en el control correspondan a la colecta realizada.</li> </ol>

	<p>11. Establecer la frecuencia y distribución de casos de dengue y dengue grave en el municipio de asignación, con el fin de presentar datos e información útil y oportuna para orientar estrategias de prevención y control.</p> <p>12. Medir el índice aedico para apoyar las diferentes estrategias del programa cuando se presenten brotes o epidemias, en todos los municipios del departamento.</p> <p>13. Realizar el control de factores de riesgo del ambiente, realizando toma de muestras del agua para consumo humano.</p> <p>14. Controlar la vacunación canina previa solicitud de la localidad.</p> <p>15. Realizar visitas de apoyo para la realización de las investigación de campo y respectivo bloqueo de los casos que se presenten de las diferentes enfermedades transmitidas por vectores (malaria, Chagas, Leishmaniasis chikungunya, fiebre amarilla, leptospira) que se presenten en los municipios de asignación y su respectivo seguimiento .</p> <p>16. Realizar control permanente de zoonosis, alimentos y medicamentos en los establecimientos especiales donde se expendan.</p> <p>17. Las demás funciones asignadas por su superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>
TOTAL PUNTAJE DE EDUCACIÓN INFORMAL DEBERÍA SER	5 PUNTOS

Por consiguiente, la Universitaria Sergio Arboleda debe entender que según el marco normativo que rige esta convocatoria (Numeral 4 del anexo de los acuerdos), para que sea valorada la educación informal, esta debe **estar relacionada con las funciones del respectivo empleo**, mas no quiere decir esto que el nombre del diploma sea específicamente la función detallada en la OPEC, pues el término “relacionada” no quiere decir que sea “específica” o de un tema específico.

Me permito citar el segundo párrafo del numeral 4 del anexo de los acuerdos:

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones..*

Con los 2 curso certificados por el SENA cumpla con el requisito de más de 56 horas certificadas que me darían un puntaje de 5 puntos y no los 3 que me otorgaron.



NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-39	1	1 o más	10	1	10
Técnica Profesional	15	40-55	3			2 o más	15
Especialización Tecnológica	10	56 o más	5				
Especialización Técnica Profesional	5						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun acadèmico, expedida por la respectiva instituci3n educativa, en la que conste que s3lo queda pendiente la ceremonia de grado.

Pantallazo tomado del anexo del acuerdo

**4- EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA:** Por toda la experiencia laboral relacionada obtuve 14.42 puntos Yo aporto certificaciones de 36 meses de experiencia relacionada, con lo cual cumplo con el requisito mìnimo de 18 meses exigido en la convocatoria, y aplicando la f3rmula matemática mencionada en el anexo del acuerdo que regula la convocatoria (*Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados \* ( 30/36)*), da como resultado 30.00 puntos

#### c) Niveles Técnico y Asistencial

En consideraci3n a los puntajes m̀aximos definidos para los Factores de Evaluaci3n de la Experiencia de los empleos de estos niveles jerárquicos, la escala de calificaci3n serà de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Relacionada* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Laboral*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO M̀NIMO DEL EMPLEO	F3RMULA PARA LA PUNTUACI3N *	EXPLICACI3N
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El nùmero 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje m̀aximo en Experiencia
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El nùmero 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje m̀aximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
25 o m̀as meses	$Puntaje\ Experiencia\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	de meses necesarios para obtener el puntaje m̀aximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.

\* El tÈrmino  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las F3rmulas para la Puntuaci3n es una constante (un factor de conversi3n).

Pantallazo de anexo del acuerdo

$$36 * \frac{30}{36} = 30$$

Aquì se tiene que tener en cuenta la totalidad de los meses acreditados y que certifique de 36 meses dado que la f3rmula matemática (en el recuadro rojo del pantallazo) y como lo menciona en el multiplicando de la operaci3n matemática, es el total de los meses acreditados. Muy a pesar que en el anexo del acuerdo dice que para la valoraci3n de la experiencia esta es adicional al requisito mìnimo de experiencia exigido para el empleo a proveer, la f3rmula matemática es explícita en afirmar que serà el total de meses acreditados, por lo tanto se debe tener en cuenta el total de meses acreditados y aportados en el aplicativo SIMO al momento de la inscripci3n.

Aquì se tuvo que haber dado una valoraci3n de **30 PUNTOS**, Y NO LOS 14.42 PUNTOS.

Sea pertinente aclarar que la fórmula para la puntuación de la experiencia adicional aportada es una contante (factor de conversión) que depende de la experiencia exigida en el requisito mínimo del empleo al cual se presentó el aspirante. Así que, si se considera que el empleo a proveer ha establecido como requisito mínimo *Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.*, se tiene que la fórmula establecida para el rango específico de meses corresponde a

$$17.00 * (20/36) = 9.45 \text{ para experiencia laboral}$$

$$17.30 * (30/24) = 14.42 \text{ para experiencia relacionada.}$$

**Pantallazo tomado de la respuesta de la universidad Sergio arboleda al derecho de petición**

Queda claro en la respuesta que la Universidad Sergio Arboleda esta errada en la calificación puesto que la fórmula matemática que utilizo fue: *(Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados \* (30/24))*, toda vez que la formula a utilizar según el marco normativo y expresada en los anexos es la: *(Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados \* (30/36))*, de igual forma el cálculo aritmético de la fórmula utilizada esta errado ya que  $17.30 \frac{30}{24} = 21.63$  y no los 14.42 como lo muestra en la respuesta.

**5- EXPERIENCIA LABORAL:** Adicional por la experiencia laboral obtuve 9.45 puntos Yo aporto certificaciones de 17 meses de **EXPERIENCIA LABORAL ADICIONAL**, la Universitaria Sergio Arboleda debe entender que según los requisitos exigidos por la convocatoria para la OPEC 75394 se debió tener en cuenta la fórmula para la puntuación entre 0 a 12 meses, dado que los requisitos del empleo no exige experiencia laboral.

#### Requisitos

- 📖 **Estudio:** Título de formación tecnológica o técnica en el núcleo básico del conocimiento en: Ciencias de la Salud, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines otros programas de ciencias de la salud.
- 📅 **Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.
- 🎓 **Alternativa de estudio:** Terminación y aprobación de seis (6) semestres de educación superior, en el núcleo básico del conocimiento en Ciencias de la Salud, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines otros programas de ciencias de la salud
- 📅 **Alternativa de experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

#### Vacantes

- 🏠 **Dependencia:** SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, 🏠 **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1
- 🏠 **Dependencia:** SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, 🏠 **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 2

#### Pantallazo del aplicativo SIMO

Y aplicando la fórmula matemática mencionada en el anexo del acuerdo que regula la convocatoria *(Puntaje Experiencia Relacionada = Total de meses acreditados \* (20/24))*, da como resultado 14.17.00 puntos

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
25 o más meses	$Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados * \left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

#### Pantallazo de anexo del acuerdo

$$17 * \frac{20}{24} = 14.17$$

Aquí se tiene que tener en cuenta la fórmula matemática (encerrada en el recuadro rojo del pantallazo) de 0 a 12 meses, dado que los requisitos del empleo **no tiene como requisito experiencia laboral**, puesto que el requisito solicitado es de **18 meses de experiencia relacionada**, y en este ítem la experiencia laboral aportada es adicional.

Aquí se tuvo que haber dado una valoración de **14.17 PUNTOS**, Y NO LOS **9.45 PUNTOS**.

Sea pertinente aclarar que la fórmula para la puntuación de la experiencia adicional aportada es una contante (factor de conversión) que depende de la experiencia exigida en el requisito mínimo del empleo al cual se presentó el aspirante. Así que, si se considera que el empleo a proveer ha establecido como requisito mínimo *Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.*, se tiene que la fórmula establecida para el rango específico de meses corresponde a

$$17.00^* (20/36) = 9.45 \text{ para experiencia laboral}$$
$$17.30^* (30/24) = 14.42 \text{ para experiencia relacionada.}$$

**Pantallazo tomado de la respuesta de la universidad Sergio arboleda al derecho de petición**

Acá al igual que la valoración de la experiencia relacionada también queda claro que la respuesta que la Universidad Sergio Arboleda esta errada en la calificación puesto que la fórmula matemática que utilizo fue:  $(Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados * (20/36))$ , toda vez que la formula a utilizar según el marco normativo y expresada en los anexos es la:  $(Puntaje Experiencia Laboral = Total de meses acreditados * (20/24))$ , la universidad Sergio Arboleda debe entender que par la valoración de experiencia laboral, el marco normativo no exige experiencia, así está publicado en la plataforma SIMO en su respectiva OPEC, donde exige como requisito de experiencia 18 meses de experiencia relacionada, y no hace ninguna mención a exigencia de experiencia laboral, por lo tanto se sobre entiende que el requisito es de cero (0) meses, dando lugar a utilizar la fórmula matemática que enmarco en cuadro rojo del pantallazo del anexo, de este numeral.

17. Las demás funciones asignadas por su superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Requisitos**

- Estudio:** Título de formación tecnológica o técnica en el núcleo básico del conocimiento en: Ciencias de la Salud, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines otros programas de ciencias de la salud.
- Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.
- Alternativa de estudio:** Terminación y aprobación de seis (6) semestres de educación superior, en el núcleo básico del conocimiento en Ciencias de la Salud, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines otros programas de ciencias de la salud
- Alternativa de experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

**Vacantes**

- Dependencia:** SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1
- Dependencia:** SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 2

**Pantallazo de la plataforma SIMO en relación a los requisitos.**

**6-** La Comisión De Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda valida 52.3 meses de experiencia y no los 53 meses certificados aportados en el aplicativo SIMO al momento de la inscripción, relacionados en el numeral SEGUNDO de este documento y sustentado en la constancia de inscripción en el SIMO anexo a esta petición de Tutela.

**NOVENO:** Por lo anteriormente expuesto, los puntajes que debieron haberme otorgado en la prueba de valoración de antecedentes, no debió haber sido de **26.87 puntos** como se muestra en SIMO, sino de **69.17 PUNTOS CONFORME A LAS NORMAS DE PUNTUACIÓN DEFINIDAS EN EL ACUERDO, ESPECIFICADA TECNICAMENTE EN EL ANEXO DE DICHOS ACUERDOS EN EL NUMERAL 4** y como lo explico en la siguiente tabla:

		PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE QUE DEBIERON HABER OTORGADO CONFORME AL NUMERAL 4.1 Y 4.2 DEL ANEXO DEL ACUERDO
<b>FORMACIÓN</b>	EDUCACIÓN FORMAL	0.00 Puntos	<b>20.00 PUNTOS</b>
	EDUCACIÓN INFORMAL	3.00 Puntos	<b>5.00 PUNTOS</b>
<b>EXPERIENCIA</b>	LABORAL RELACIONADA	14.42 Puntos	<b>30.00 PUNTOS</b>
	LABORAL	9.45 Puntos	<b>14.17 PUNTOS</b>
	TOTAL DE PUNTOS EN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	<b>26.87 Puntos</b>	<b><u>69.17 PUNTOS</u></b>

Y por lo tanto, los puntajes que debieron haberme otorgado en el **ponderado** de la prueba de valoración de antecedentes, con el peso porcentual del 20 %, no debió haber sido de **5.37 puntos**; **SE ME DEBIÓ OTORGAR 13.83 PUNTOS.**

$$69.17 * 20 \% = 13.83$$

Como se muestra en SIMO y como debió valorarse según la tabla siguiente:

PUNTAJE OBTENIDO:

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Laboral (Técnico)	9.45	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	14.42	100
Educación Informal (Técnico)	3.00	100
Requisito Mínimo (Técnico)	0.00	0
No Aplica	0.00	0
ETDH - Formación Laboral (Técnico)	0.00	100
ETDH - Formación Académica (Técnico)	0.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100

1 - 8 de 8 resultados « < 1 > »

Resultado prueba: 26.87

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 5.37

**PUNTAJE QUE DEBIÓ OBTENERSE CONFORME A LAS NORMAS DE PUNTUACIÓN DEFINIDAS EN EL ACUERDO:**

Valoración de Antecedentes	PUNTOS QUE SE DEBIERON OBTENER	PONDERADO (20%)
	69.17 Puntos	13.83 puntos
		13.83 Puntos ponderados

## I. DERECHOS VULNERADOS

Se han vulnerado el derecho al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO. Contenidos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la

Constitución Política de Colombia, dado que, la Universidad Sergio Arboleda responde el derecho de petición con una respuesta evasiva dejando la misma valoración inicialmente otorgada, que a pesar de haber errores en la redacción de esa petición, la Universidad Sergio Arboleda debió haber presentado una respuesta que resolviera de fondo en base a los criterios técnicos establecidos en el anexo del marco normativo que rige la convocatoria.

## II. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El derecho fundamental de “petición” (CP Art 23) y Art 13 de la ley 1755; consistente en el derecho de todas las personas de “*presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma*” es una manifestación directa de la facultad de acceso a la información que le asiste a toda persona, así como un medio para lograr la satisfacción de otros derechos, como la igualdad, el debido proceso, el trabajo, el acceso a la administración de justicia, entre otros.

En consecuencia, toda persona puede elevar ante las autoridades públicas y entes privados, en garantía de derechos fundamentales, solicitudes de interés particular o general. La respuesta puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la solicitud, en el sentido de acceder o negar sus pretensiones, pero siempre debe ser una contestación que permita al peticionario conocer, frente al asunto planteado, cuál es la situación y disposición o voluntad del ente al que dirigido su solicitud. Sin embargo, enunciar el estado del trámite no constituye en sí como una respuesta de fondo.

Asimismo, este derecho debe ser garantizado por las entidades públicas dentro de los términos establecidos en el Artículo 14 de la ley 1755 “*Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción*”. La vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de una autoridad a emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, tanto como por no comunicar la respectiva decisión al peticionario, con las cautelas necesarias para poder tener certeza de que éste efectivamente la reciba.

De acuerdo con el marco enunciado, ante la impotencia que me causaba ver violados mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo representado en la posibilidad de acceder mediante concurso de méritos a un empleo público, y al debido proceso como consecuencia de los aspectos puntuales de calificación que no habían sido debidamente valorados conforme a las resoluciones marco del concurso de méritos, por ende, la indebida calificación de mis antecedentes, me vi en la necesidad de presentar reclamación en el aplicativo SIMO el día 09 de agosto del 2021, mediante derecho de petición puse de presente a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC., los aspectos puntuales de calificación que no habían sido debidamente valorados conforme a las resoluciones marco del concurso de méritos.

Mi derecho a acceder mediante concurso de méritos a un empleo público se vio vulnerado cuando la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda el día 31 de agosto del 2021 emitió respuesta al derecho de petición negando la petición solicitada argumentando que la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, y que en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa, y valida experiencia laboral relacionada de 35.3 meses y experiencia laboral de 17 meses y otorga un puntaje de 9.45 y 14.42 respectivamente y NO validando el título de Ingeniería Ambiental y el curso de Básico en Salud Ocupacional sin otorgar puntaje. Lo cual es contrario a la normatividad que rige el concurso, dado que se presentó documentación que certifica 36 meses de experiencia laboral relacionada, (18 meses adicionales de experiencia laboral relacionada) y (17 meses de experiencia adicional laboral), y el título de ingeniería ambiental y el curso de básico en salud ocupacional con relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los requisitos mínimos del empleo. Por lo tanto la respuesta es contraria a las especificaciones técnicas de calificación manifestadas en el anexo de los acuerdos concernientes a la valoración de la formación y a las fórmulas matemáticas relacionadas en los acuerdos. Aun así el cálculo aritmético de la fórmula de experiencia laboral relacionada esta erróneo.

Sea pertinente aclarar que la fórmula para la puntuación de la experiencia adicional aportada es una contante (factor de conversión) que depende de la experiencia exigida en el requisito mínimo del empleo al cual se presentó el aspirante. Así que, si se considera que el empleo a proveer ha establecido como requisito mínimo *Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.*, se tiene que la fórmula establecida para el rango específico de meses corresponde a

$$17.00 * (20/36) = 9.45 \text{ para experiencia laboral}$$

$$17.30 * (30/24) = 14.42 \text{ para experiencia relacionada.}$$

*Pantallazo de la respuesta de la Universidad Sergio Arboleda*

El anexo de los acuerdos describe los factores de evaluación de la experiencia para el nivel técnico con los puntajes máximos que podrían llegar a obtener, y lo requisitos exigidos para OPEC en mención.

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	20	20	5	10	15	100

*Pantallazo del anexo de los acuerdos*

A si mismo describe las fórmulas matemáticas de acuerdo con el nivel técnico y lo requisitos exigidos para OPEC en mención.

### c) Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de los empleos de estos niveles jerárquicos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Relacionada* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Laboral*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje \text{ Experiencia Relacionada} = Total \text{ de meses acreditados} * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje \text{ Experiencia Relacionada} = Total \text{ de meses acreditados} * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje \text{ Experiencia Relacionada} = Total \text{ de meses acreditados} * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje \text{ Experiencia Laboral} = Total \text{ de meses acreditados} * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje \text{ Experiencia Laboral} = Total \text{ de meses acreditados} * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
25 o más meses	$Puntaje \text{ Experiencia Laboral} = Total \text{ de meses acreditados} * \left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

*Pantallazos del anexo de los acuerdos*

El anexo de los acuerdos manifiesta que para la valoración de la prueba de formación se tendrá en cuenta la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos de acuerdo con el nivel técnico y lo requisitos exigidos la para OPEC en mención

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	20	20	5	10	15	100

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-39	1	1 o más	10	1	10
Técnica Profesional	15	40-55	3			2 o más	15
Especialización Tecnológica	10	56 o más	5				
Especialización Técnica Profesional	5						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

El derecho fundamental a la igualdad (Art 13 CP) puesto que la calificación de antecedentes es indebida y no cumple con la reglas conforme a las resoluciones marco del concurso de méritos.

Es por ello, por lo que mi reclamación sobre la valoración de antecedentes ya que esto si trae serias repercusiones pues de haberse realizado la valoración de antecedentes conforme a las reglas del acuerdo, estaría en una mejor posición en la lista de elegibles y tendría un derecho a ser nombrado y posesionado en la misma.

### III. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

#### PRIMERA CUESTIÓN: DERECHO A LA IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO:

La evaluación de cada etapa del concurso de méritos se debe realizar de manera adecuada y conforme a los acuerdos que rigen el concurso de méritos así lo ha establecido la Corte Constitucional, Sentencias T-463 de 1996, T-1266 de 2008, T-045 de 2011 y T-441 de 2017.

*"En particular, y de conformidad con la jurisprudencia constitucional, los requisitos físicos exigibles a los aspirantes, dentro de los cuales se encuentran los aspectos de salud, pueden ser incluidos siempre y cuando (i) no lleven implícita o explícita una discriminación o preferencia injustificada; (ii) sean razonables o, en otras palabras, persigan un fin constitucionalmente legítimo; (iii) sean proporcionales respecto de los fines para los cuales se establecen, (iv) guarden relación con la clase de asunto respecto del cual se convoca a los aspirantes, lo cual atiende a la naturaleza de la actividad que requiere el cargo; (v) los candidatos hubieren sido previa y debidamente advertidos sobre ellos y (vi) el proceso de selección se hubiese adelantado en igualdad de condiciones".*

#### SEGUNDA CUESTIÓN: PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN O EJECUTAN UN CONCURSO DE MÉRITOS.

La Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T-551-17 de quien es Magistrado Ponente la Dra. Cristina Pardo Schlesinger, estableció que existen por lo menos dos excepciones a la regla de subsidiariedad y residualidad de la acción de tutela, así:

*"El numeral 5º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela no procede cuando se trata de actos de carácter general, impersonal y abstracto. En ese sentido, la Corte ha indicado que la acción de tutela no es,*

por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos. Dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contenciosa administrativa. Sin embargo, esta Corporación también ha señalado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable." (Subrayado fuera del texto original)

Conjunto a ello, la misma Corte estableció de manera contundente a través de la Sentencia T-100 de 1994, de quien fue Magistrado Ponente el Dr. Carlos Gaviria Díaz, que se encuentra en potestad del Juez de tutela determinar si la misma debe tramitarse como la vía procesal prevalente, así:

"cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente incluidos TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental vulnerado, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alterno de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado por el juez ordinario a través de los procedimientos previstos para la protección de los derechos de rango meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha de tramitarse como la vía procesal prevalente. Así como la Constitución no permite que se suplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias". (Subrayado fuera del texto original)

Es ésta misma Honorable Corte en la Sentencia T-319-14, la que realiza un definitivo análisis en el que concluye que según sus muy reiterados precedentes, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de méritos, así:

"De forma pacífica, la Corte ha señalado que conforme al artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, al que se puede recurrir ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común. De esta manera, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.



En este sentido, esta Corporación en sentencia T-315 de 1998, señaló:

*“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”*

De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

*“Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”*

En el mismo sentido, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:

*“En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”*

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

*“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el*

acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

En los mismos términos, en la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata.

Esta concepción jurisprudencial tiene especial relevancia cuando se corre el riesgo de que en el trámite de una de las vías con que pueda contar el tutelante, la lista de elegibles pierda vigencia y la hipotética protección que deba extenderse quede sin sustento, generando un perjuicio irremediable.

Al hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.” (Subrayado fuera del texto original).

### **TERCERA CUESTIÓN: DERECHO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**

El derecho de confianza legítima, lo establece la norma superior en su artículo 83, se define como “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas” este derecho hace énfasis a la necesidad que los particulares gocen de la certeza que la actuación de las entidades públicas cumplirán conforme al ordenamiento jurídico, es decir, es la obligación que tienen que mantener las entidades respecto de las condiciones establecidas en la convocatoria, respetando los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de carrera. Este derecho tiene estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos en el sentido que los reglamentos del concurso o convocatoria se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico, esto es, que no contrarié la Constitución ni la Ley.

Es de acuerdo al amplio desarrollo expuesto por la Honorable Corte Constitucional, que debe entenderse como en el presente caso, que no solo se estarían vulnerando mis derechos como Tutelante al debido proceso, a la igualdad y al derecho de petición, sino también el acceso a los cargos públicos, que asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución; por lo que se concluye que el presente asunto debe tramitarse a través de la presente acción de tutela, como la vía procesal prevalente.

### **IV. PETICIONES**

Su señoría muy respetuosamente solicito a usted, con fundamento en los hechos relacionados, disponer y ordenar a la parte Accionada y a favor de la Accionante lo siguiente:

**PRIMERA: TUTELAR** mi derecho a la igualdad, al trabajo representado en la posibilidad de acceder mediante concurso de méritos a un empleo público y al debido proceso al no haberme realizado la debida valoración de mis antecedentes, con el objeto de que se realice por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, y/o de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** una valoración justa de mi hoja de vida y en dicha valoración se tengan en cuenta los parámetros establecidos en el acuerdo que rige la materia dentro de la CONVOCATORIA DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO – PROCESO DE CONVOCATORIA 1343 de 2019 TERRITORIAL 2019 – II, para que pueda seguir el proceso de selección.

**SEGUNDA: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, y/o **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** que realice las respectivas correcciones solicitadas, dando respuesta de fondo clara y precisa a mi solicitud y ordenando valorar en debida forma los documentos aportados en el concurso, de conformidad con el acuerdo Nro. CNSC 20191000008636 del 20-08-2019 que rige el proceso de selección, reconociendo los puntos adicionales en calificación de valoración de antecedentes, que deben sumar a mi puntaje ponderado posicionándome con un ponderado de **13.83 PUNTOS** de la valoración de esos antecedentes, lo cual me pone en una mejor posición de elegibilidad cuando sea conformada la lista de elegibles, esto con el fin de continuar con el desarrollo del concurso.

**TERCERA: ORDENAR** y como medida provisional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y/o **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** no publicar el listado definitivo de la lista de elegibles Convocatoria Territorial 2019 – II Personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 y caso dado que ya se halla publicado, parar sus efectos. Específicamente para el cargo de nivel: Técnico, denominación: técnico administrativo, grado: 12, código: 367, OPEC: 75394 de la entidad GOBERNACION DEL ATLANTICO hasta no revisar en detalle la totalidad de las pruebas indicadas. Teniendo en cuenta que la última fase denominada: Valoración de antecedentes (V.A.) ya fue superada y actualmente se está en el proceso de publicación definitiva de la lista de elegibles de la mencionada OPEC.

## **V. ANEXOS Y PRUEBAS**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía (1 folio).
2. Constancia de inscripción en SIMO donde se detallan los documentos aportado en la inscripción (2 Folios)
3. Documentos aportados al realizar inscripción al concurso mediante la plataforma SIMO (según obra en constancia de inscripción), consistentes en:
  - Diploma DE PROFESIONAL EN INGENIERIA AMBIENTAL de las UTS. (1 Folio).
  - DIPLOMA DE TECNOLOGA AMBIENTAL de las UTS (1 Folio)
  - Diploma de curso de formación en BASICO SALUD OCUPACIONAL (40 horas) del SENA VIRTUAL (1 Folio).
  - Diploma de curso de formación en SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL SGA NORMA NTC ISO 14001 04. (40 horas) del SENA VIRTUAL (1 Folio).
  - Diploma de curso de formación en INFORMATICA NIVEL II (30 horas) del SENA (1 Folios).
  - Certificado laboral expedido por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS del 08 de Mayo de 2017 al 15 de Diciembre del 2018 por 18 meses 3 días (4 Folios).
  - Certificado laboral expedido por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS del 20 de Marzo de 2019 al 20 de Septiembre del 2019 por 6 meses (2 Folios).
  - (1 Folio).

- Certificado laboral expedido por la JUNTA DE ACCION COMUNAL LA PALMA – ARATOCA del 01 de Febrero de 2012 al 31 de Enero del 2012 por 12 meses (1 Folio)
  - Certificado laboral expedido por PIMPOLLO del 15 de Junio de 2007 al 14 de Noviembre del 2008 por 17 meses (1 Folio).
4. Acuerdo Nro. CNSC 20191000008636 del 20-08-2019 (9 Folios).
  5. Anexo de los acuerdos (24 Folios).
  6. Respuesta del derecho de petición dado por la Universidad Sergio Arboleda (12 Folios).
  7. Pantallazos realizados a la plataforma (7 Folios).

## VI. NOTIFICACIONES

### ACCIONADO,

A la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, Domicilio principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia; Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia; notificación judicial electrónica al correo: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

A la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, SERGIO ARBOLEDA**. Direcciones: Domicilio principal: CALLE74 # 14-14, PBX: (571) 325 7500 Bogotá.

Notificación judicial electrónica al correo: [oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co)  
[secretaria.suma@usa.edu.co](mailto:secretaria.suma@usa.edu.co)

### ACCIONANTE,

El suscrito recibirá notificación en la calle 3<sup>b</sup> sur # 20 - 33 Barrio Riveras Del Rio de la ciudad de Girón (Santander), teléfono 3214716017 y en el correo electrónico: lucholmb@hotmail.com

Me suscribo respetuosamente del Despacho,

*Luis A Bueno R.*

**LUIS ALBERTO BUENO RODRIGUEZ**  
**Cédula: 91.452.206 de Aratoca**  
**Teléfono: 3214716017**  
**Correo Electrónico: lucholmb@hotmail.com**